

COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO	NUEVO ADMINISTRADOR TEMPORAL PRINCIPAL	NUEVO ADMINISTRADOR TEMPORAL ALTERNO
Cooperativa de Ahorro y Crédito Coopera Ltda.	FERNANDO RAUL SORLOZA AREVALO DNI N° 10306460	-
Cooperativa de Ahorro y Crédito Financenter	LUIS ADDISSON RAMOS CHAVEZ DNI N° 44042607	-
Cooperativa de Ahorro y Crédito Riquezas de Cajamarca	-	LUIS ADDISSON RAMOS CHAVEZ DNI N° 44042607
Cooperativa de Ahorro y Crédito Residencial San Martín de Porres	-	JHINA DOROTHY RIVERA HUANAQUIRY DNI N° 10391202

2269302-1

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

#### Aprueban la apertura del Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el Año Fiscal 2025 de la Municipalidad Distrital de La Molina, y dictan otras disposiciones

##### ORDENANZA N° 445/MDLM

La Molina, 11 de marzo de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MOLINA

VISTO: En Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen N° 008-MDLM-CAJ y Dictamen N° 003-2024-MDLM-CAFTPCTI de la Comisión Conjunta de Asuntos Jurídicos y de Administración Financiera, Tributaria, Presupuesto, Cumplimiento y Tecnologías de la Información, respectivamente; sobre el Proyecto de Ordenanza que Apertura el Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el Año Fiscal 2025 y Aprueba el Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el Año Fiscal 2025 de la Municipalidad Distrital de La Molina; y,

##### CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 030-2024-MDLM-OGPPDI de fecha 19 de febrero del 2024, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, sustenta y remite la propuesta de Ordenanza que Apertura el Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados del Año Fiscal 2025 y Aprueba el Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el Año Fiscal 2025 de la Municipalidad Distrital de La Molina, acompañando el proyecto de Ordenanza, la respectiva Exposición de Motivos y la propuesta de Reglamento; indicando que estas se han elaborado teniendo en cuenta la normativa aplicable vigente sobre Presupuesto Participativo, tomando como base lo dispuesto en el Instructivo N° 001-2010-EF/76.01, "Instructivo para el proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados", y la normatividad vigente contenida en el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones;

Que, mediante Informe N° 043-2024-MDLM-OGAJ, de fecha 21 de febrero de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite pronunciamiento sobre la propuesta de Ordenanza, concluyendo en el sentido

que, estando a lo dispuesto en el artículo 53 de la LOM, a lo opinado por el área técnica y teniendo en cuenta que se ha cumplido con lo establecido en el Instructivo N° 001-2010-EF/76.01 "Instructivo para el Presupuesto Participativo Basado en Resultados", aprobado por la Resolución Directoral N° 007-2010-EF/76.01, en el que se establecen mecanismos y pautas para el desarrollo del proceso del Presupuesto Participativo de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, encuentra factible legalmente la propuesta de Ordenanza y Reglamento;

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305 – Ley de Reforma Constitucional, establece que, las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, en el numeral 1) del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, se establece que, es competencia del Concejo Municipal aprobar los Planes de Desarrollo Municipal Concertados y el Presupuesto Participativo; asimismo, su Décimo Sexta Disposición Complementaria señala que, las municipalidades regularán mediante Ordenanza los mecanismos de aprobación de sus presupuestos participativos;

Que, de conformidad con lo indicado en el artículo 6° de la Ley N° 28056, en su texto modificado por el artículo único de la Ley N° 29298, el proceso participativo tiene las siguientes fases: i) preparación, ii) concertación, iii) coordinación entre niveles de gobierno y iv) formalización, precisando que la adecuación de fases y actividades que se requieran para el mejor cumplimiento del proceso, considerando la realidad territorial, serán reguladas por Ordenanza;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 007-2010-EF-76.01, se aprueba el Instructivo N° 001-2010-EF/76.01, "Instructivo para el Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados", que tiene como objetivo establecer mecanismos y pautas para el desarrollo del proceso del Presupuesto Participativo en los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, en el que se precisa los criterios para delimitar proyectos de impacto regional, provincial y distrital;

Que, siendo que la unidad de organización competente sobre la materia ha formulado, presentado y sustentado la propuesta de Ordenanza que Apertura el Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el Año Fiscal 2025 y Aprueba el Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el Año Fiscal 2025 de la Municipalidad Distrital de La Molina, en el marco de la normativa vigente sobre la materia, en el ejercicio de las atribuciones que le fueron asignadas en el Reglamento de Organización y Funciones vigente de la Entidad, correspondería al Concejo Municipal proceder a su aprobación mediante Ordenanza;

Estando a los considerandos antes mencionados, en uso de las facultades conferidas en el numeral 8) del artículo 9 y el artículo 40 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, con el voto en mayoría de los miembros del Concejo asistentes, con dispensa del trámite de Comisiones, Lectura y Aprobación del Acta correspondiente, aprobó la siguiente;



**ORDENANZA QUE APERTURA EL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO BASADO EN RESULTADOS PARA EL AÑO FISCAL 2025 Y APRUEBA EL REGLAMENTO DEL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO BASADO EN RESULTADOS PARA EL AÑO FISCAL 2025 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA**

**Artículo Primero.-** APROBAR la apertura del Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el Año Fiscal 2025 de la Municipalidad Distrital de La Molina.

**Artículo Segundo.-** APROBAR el Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el Año Fiscal 2025 de la Municipalidad Distrital de La Molina, que consta de diez (10) capítulos, treinta y tres (33) artículos, siete (07) disposiciones finales y cinco (05) anexos; el mismo que como anexo forma parte integrante del presente dispositivo y cuyo texto íntegro será publicado en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital La Molina [www.munimolina.gob.pe](http://www.munimolina.gob.pe).

**Artículo Tercero.-** FACULTAR Y AUTORIZAR al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias de la presente Ordenanza, así como para dictar disposiciones modificatorias de los anexos del presente Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados del Año Fiscal 2025, aprobado en el artículo Segundo de la presente Ordenanza.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, a la Gerencia de Participación Vecinal y a la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística, el cumplimiento del desarrollo del proceso, conforme a los lineamientos establecidos en el Reglamento aprobado en el artículo segundo de la presente Ordenanza.

**Artículo Quinto.-** DEJAR sin efecto todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

**Artículo Sexto.-** ENCARGAR a la Oficina General de Secretaría de Concejo, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano", a la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística la publicación del íntegro de la Ordenanza con su Anexo en el Portal Institucional de la entidad, asimismo, a la Oficina General de Comunicaciones e Imagen Institucional y a la Gerencia de Participación Vecinal la difusión correspondiente.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ESTEBAN UCEDA GUERRA GARCIA  
Alcalde

2269558-1

**MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO**

**Reconforman el Comité Electoral encargado de conducir las elecciones de Delegados Vecinales de las Juntas Vecinales del distrito de San Isidro, y dictan otras disposiciones**

**DECRETO DE ALCALDÍA  
N° 0003-2024-ALC/MSI**

San Isidro, 12 de marzo de 2024

LA ALCALDESA DE SAN ISIDRO

VISTO: El Decreto de Alcaldía N° 009-2023-ALC/MSI; la Solicitud N° 7538-2024, mediante la cual la señora Lady Priscila Cáceres Guerrero presenta su carta de renuncia al cargo de Secretaria del Comité Electoral encargado de conducir las elecciones de Delegados Vecinales de las Juntas Vecinales del distrito de San Isidro; y, el Informe N° 010-2024-0130-GPV/MSI de la Gerencia de Participación Vecinal, y;

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades promueven y apoyan la participación vecinal en el desarrollo local, de conformidad

con el artículo 197° de la Constitución Política del Perú, y lo establecido en el artículo 112° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y modificatorias;

Que, de acuerdo al artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y modificatorias, los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Que, el Reglamento de las Juntas Vecinales del Distrito de San Isidro, aprobado por la Ordenanza N° 532-MSI, y modificada por la Ordenanza N° 584-MSI y la Ordenanza N° 589-MSI, establece en su artículo 6° que el Comité Electoral es un órgano integrado por tres (03) miembros titulares, que ejercerán las funciones de Presidente, Vicepresidente y Secretario, y un (01) accesorio, como máximo; los cuales serán propuestos por el Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD) de San Isidro, siendo que éste Comité Electoral es designado por Decreto de Alcaldía, previéndose en los casos de renuncia del Secretario o este asuma las funciones del Vicepresidente que renuncia, el Secretario será reemplazado por el accesorio;

Que, mediante el Decreto de Alcaldía N° 009-2023-ALC/MSI se designó al Comité Electoral, de acuerdo a las propuestas presentadas por el Consejo de Coordinación Local Distrital del distrito de San Isidro, que conducirá el proceso de elección de los Delegados Vecinales de las Juntas Vecinales del distrito de San Isidro, integrado por tres (03) miembros titulares, y un (01) accesorio;

Que, mediante la solicitud del visto, la señora Lady Priscila Cáceres Guerrero, presenta su renuncia al cargo de Secretaria del Comité Electoral encargado de conducir las elecciones de Delegados Vecinales de las Juntas Vecinales del distrito de San Isidro, por motivos personales; por lo que, corresponde aceptar su renuncia y convocar al miembro accesorio, señor Segundo Guillermo Berru Jiménez, para que se integre al comité electoral en reemplazo de la renunciante;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 009-2023-ALC/MSI se decretó "ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR al Comité Electoral, de acuerdo a las propuestas presentadas por el Consejo de Coordinación Local del distrito de San Isidro, que conducirá el proceso de elección de los Delegados Vecinales de las Juntas Vecinales del distrito de San Isidro, el cual se encuentra integrado por los siguientes miembros:

MIEMBROS TITULARES
• Carreras Caprile Lourdes <b>Presidente</b>
• Blas Rivera Dan Guerrero <b>Vicepresidente</b>
• Cáceres Guerrero Lady Priscila <b>Secretaria</b>

MIEMBRO ACCESITARIO
• Berru Jiménez Segundo Guillermo".

Que, de la revisión del referido decreto, se verifica que se indicó por error como nombre del Vicepresidente del Comité Electoral BLAS RIVERA DAN GUERRERO; no obstante, de acuerdo a los antecedentes administrativos, se verifica que el nombre correcto del mismo es BLAS RIVERA DAN ALBERTO;

Que, el artículo 212° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que "(...) Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión (...)";

Que, en tal sentido, habiéndose verificado que el error incurrido en el mencionado decreto, referido a la consignación del nombre del Vicepresidente del Comité Electoral, constituye un error material que no altera lo